



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 195

(14 JUN 2019)

“Por medio del cual se inicia una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 786 del 07 de junio de 2019,

CONSIDERANDO

Que, para el desarrollo del proyecto *“Intercambiador de las Américas, intercambiador de Bermellon y portal de acceso al túnel La Estrella que hacen parte de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda calzada Calarcá”* en los municipios de Salento y Calarcá del departamento de Quindío, mediante el radicado 087 del 08 de marzo de 2019, el Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, doctor Juan Esteban Gil Chavarria, solicitó la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que, mediante el radicado 8201-2-087 del 28 de marzo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó presentar información adicional necesaria para evaluar la solicitud de sustracción presentada.

Que, a través del oficio 7701 del 20 de mayo de 2019, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-** dio respuesta a la solicitud hecha en el radicado 8201-2-087 del 28 de marzo de 2019.

Que esta Dirección, por medio del oficio 8201-2-1810 del 28 de mayo de 2019, solicitó allegar información cartográfica relacionada con la solicitud de sustracción.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, en radicado 8746 del 29 de mayo de 2019, presentó la información solicitada.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dará apertura al expediente, a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto

“Por medio del cual se inicia una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

“Intercambiador de las Américas, intercambiador de Bermellon y portal de acceso al túnel La Estrella que hacen parte de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda calzada Calarcá”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció, con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” las áreas de Reserva Forestal Nacionales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

“b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 *“Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*.

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, las *áreas de reserva forestal* son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de los bosques, por lo que en ellas deberá garantizarse su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 2.2.1.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señala que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 se denominan *áreas de Reserva Forestal*.

Que, el artículo 2.2.2.1.3.1. del mismo decreto, establece que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959 y por el Decreto Ley 2811 de 1974 mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan. Si bien no las considera como áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, les atribuye el carácter de estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

“Por medio del cual se inicia una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

Que, pese a la vocación atribuida a las reservas forestales establecidas por la Ley 2 de 1959, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”

Que, en consecuencia, el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* establece que las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, podrán sustraer las áreas de reserva forestal de forma temporal o definitiva, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales¹.

Que, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte son consideradas actividades de utilidad pública e interés social.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la referida norma, hace parte de la infraestructura de transporte *“La red vial de transporte terrestre automotor con sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio, instalaciones operativas como estaciones de pesaje, centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio y atención, facilidades y su señalización, entre otras.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, de acuerdo con los artículos 5 de la Ley 99 de 1993 y 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, según lo establecido por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales, incluidas las establecidas por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública en interés social.

Que, verificada la información presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, esta Dirección encuentra pertinente dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Intercambiador de las Américas, intercambiador de Bermellon y portal de acceso al túnel La Estrella*

¹ De acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”*, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 se mantiene vigente.

“Por medio del cual se inicia una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

que hacen parte de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda calzada Calarcá” en los municipios de Salento y Calarcá del departamento de Quindío.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0786 del 07 de junio de 2019 *“Por la cual se efectúa un encargo de funciones de un empleo”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó las funciones del empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al funcionario **RUBÉN DARÍO GUERRERO USEDA**, quien desempeña en encargo el empleo de profesional especializado, código 2028, grado 24, en el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reserva Forestal Nacional adscrito a la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal de este Ministerio, entre el 10 y el 14 de junio de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- APERTURAR el expediente **SRF 494**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, solicitada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, para el desarrollo del proyecto *“Intercambiador de las Américas, intercambiador de Bermellon y portal de acceso al túnel La Estrella que hacen parte de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda calzada Calarcá”* en los municipios de Salento y Calarcá del departamento de Quindío.

ARTÍCULO 2.- EMITIR el Auto de inicio que ordena la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Intercambiador de las Américas, intercambiador de Bermellon y portal de acceso al túnel La Estrella que hacen parte de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda calzada Calarcá”* en los municipios de Salento y Calarcá del departamento de Quindío.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTICULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), a los municipios de Salento y Calarcá en el departamento del Quindío y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

“Por medio del cual se inicia una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

que hacen parte de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda calzada Calarcá” en los municipios de Salento y Calarcá del departamento de Quindío.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0786 del 07 de junio de 2019 *“Por la cual se efectúa un encargo de funciones de un empleo”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó las funciones del empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al funcionario **RUBÉN DARÍO GUERRERO USEDA**, quien desempeña en encargo el empleo de profesional especializado, código 2028, grado 24, en el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reserva Forestal Nacional adscrito a la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal de este Ministerio, entre el 10 y el 14 de junio de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- APERTURAR el expediente **SRF 494**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, solicitada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, para el desarrollo del proyecto *“Intercambiador de las Américas, intercambiador de Bermellon y portal de acceso al túnel La Estrella que hacen parte de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda calzada Calarcá”* en los municipios de Salento y Calarcá del departamento de Quindío.

ARTÍCULO 2.- EMITIR el Auto de inicio que ordena la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Intercambiador de las Américas, intercambiador de Bermellon y portal de acceso al túnel La Estrella que hacen parte de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda calzada Calarcá”* en los municipios de Salento y Calarcá del departamento de Quindío.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTICULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), a los municipios de Salento y Calarcá en el departamento del Quindío y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

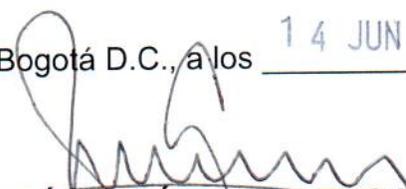
“Por medio del cual se inicia una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

ARTICULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSO En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 JUN 2019


RUBÉN DARÍO GUERRERO USEDA

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/Contratista DBBSE

Expediente: SRF 494

Auto: Por medio del cual se inicia una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-

Proyecto: Intercambiador de las Américas, intercambiador de Bermellon y portal de acceso al túnel La Estrella que hacen parte de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda calzada Calarcá